

# Módulo II

## Unidad 3

### Problemas éticos en el principio de la vida y su impacto en la regulación sobre el aborto en América Latina

Natalia Gherardi

## Sumario

En este trabajo se analiza la problemática del aborto y los debates éticos vinculados con la intervención estatal al regular su prohibición o restricciones a su acceso. En el marco de las sociedades democráticas de América Latina, este trabajo no se propone brindar respuestas dogmáticas sino presentar posiciones éticas y justificaciones morales para los distintos aspectos vinculados con esta problemática. Las alternativas para la regulación del aborto se analizan brevemente sobre la base de la experiencia de países de América Latina.

## Objetivos

- Presentar los debates éticos en torno a la problemática del aborto
- Presentar las modalidades de regulación vigentes en distintos países de la región
- Analizar el alcance de algunas regulaciones y las dificultades que éstas han presentado en su aplicación ante casos concretos
- Presentar y analizar alternativas de políticas públicas respecto de los problemas planteados
- Acercar herramientas para el análisis de las cuestiones planteadas

## Listado de contenidos

- Introducción: la salud sexual y reproductiva como marco del debate sobre el aborto
- Valores éticos y derechos involucrados
- La función reguladora del estado. Fines y alternativas en la regulación legal de la problemática del aborto
- Situaciones de excepción reconocidas en la legislación sobre aborto
- Reflexiones finales

## 1. Introducción: la salud sexual y reproductiva como marco del debate sobre el aborto

Para entender el aborto en el contexto de la salud sexual y reproductiva es necesario, por un lado, intentar un debate desapasionado alejado del plano de las creencias personales o religiosas y, por otro lado, vincular la problemática del aborto en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos que han sido reconocidos a mujeres y varones de los países de la región.

En el marco de una sociedad democrática y liberal que reconoce la autonomía personal como valor supremo y como tal tiende a la protección de las acciones privadas de las personas, es imprescindible encarar el tema sin aludir directa o indirectamente a las distintas concepciones del bien que pueden tenerse del "bien", necesariamente definidas por cada persona para sí misma, en el marco del plan de vida que desea proseguir ya sea con o sin componentes religiosos.<sup>1</sup>

Es sabido que la relación del aborto con la salud reproductiva ha sido tradicionalmente conflictiva. La propia Tercera Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de Naciones Unidas, celebrada en 1994 en El Cairo (la "Conferencia de El Cairo") trató la problemática del aborto en relación a la salud sexual y reproductiva de un modo que puede considerarse ambivalente.

En esta conferencia y el Programa de Acción que se creó a partir de la misma, se definió un nuevo paradigma de salud sexual y reproductiva al caracterizarla como *"... un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud ..."*<sup>2</sup> Se dispuso que *"los gobiernos deberían tomar medidas oportunas para ayudar a las mujeres a evitar el aborto, que en ningún caso debería promoverse como método de planificación de la familia"* al mismo tiempo que se estableció que los gobiernos deberían *"proporcionar en todos los casos un trato humanitario y orientación a las mujeres que han recurrido al aborto."*<sup>3</sup>

En el mismo sentido, el Programa de Acción requiere a los países que reconozcan los problemas de salud que enfrentan aquellas mujeres que se realizan un aborto en condiciones inadecuadas *"como un importante problema de salud pública"* y que, en aquellos países que no lo prohíben en su ordenamiento jurídico, los abortos sean accesibles y seguros: *"...En los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas."*

<sup>1</sup> Sobre la construcción de una práctica constitucional hacia un liberalismo social y democrático, véase en general Nino, Carlos Santiago, Fundamentos de Derecho Constitucional, Editorial Astrea, Segunda Reimpresión, Buenos Aires 2002, páginas 236-248.

<sup>2</sup> Párrafo 7.2 del Programa de Acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.

<sup>3</sup> Párrafo 7.24 del Programa de Acción.

*En todos los casos, las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento post-aborto que ayuden también a evitar la repetición de los abortos.”<sup>4</sup>*

Más allá de las ambigüedades que puedan atribuirse al Programa de Acción y a esta relación conflictiva entre aborto y salud sexual y reproductiva, no puede ignorarse que contextualizar el problema del aborto en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, permite visualizarlo como un problema de salud pública.

Esto es importante porque las cifras sobre las consecuencias de restringir o penalizar el acceso a un aborto seguro en América Latina son alarmantes. La Organización Mundial de la Salud estima que, del total de las muertes de mujeres que se registran en la región relacionadas con embarazos, o sea las denominadas “muertes maternas”, el 21% corresponde a muertes resultantes de abortos inseguros, caracterizados por la falta de capacitación por parte del proveedor que utiliza técnicas peligrosas y por llevarse a cabo en recintos carentes de medios higiénicos.<sup>5</sup> Esto quiere decir que cada año, aproximadamente 5.000 mujeres mueren en América Latina y el Caribe por complicaciones relacionadas con abortos inseguros (más de un quinto del total de muertes maternas), representando el más alto porcentaje entre las regiones a nivel mundial.

En este análisis, la vinculación entre las consecuencias de los abortos para la salud y la vida de las mujeres y el estado de la legislación es imposible de obviar y para ello es importante destacar el impacto diferenciado que la prohibición legal del aborto tiene sobre los grupos más vulnerables: adolescentes y mujeres de bajos recursos económicos.<sup>6</sup>

Los problemas centrales que surgen, entonces, generan las siguientes preguntas: en el contexto de los derechos reproductivos, ¿tienen las mujeres el derecho a interrumpir un embarazo? ¿Este derecho –o su ausencia- es absoluto? ¿Qué razones justifican separar al feto de la mujer embarazada, que es el organismo que lo alberga? ¿Tiene el feto un status moral diferente al del niño ya nacido? ¿En todo momento o sólo en su etapa de evolución más temprana? ¿Hay una diferencia moral en la aceptación del aborto según el grado de voluntariedad del acto sexual que dio origen al embarazo, es decir, si el embarazo es consecuencia de una violación, por ejemplo? ¿Hay un límite a las exigencias que moralmente se pueden imponer en una mujer embarazada cuya salud o vida corre peligro como consecuencia del embarazo? ¿Cómo se define la “salud” de la mujer? ¿Cuál es el rol que le corresponde al Estado frente a todos estos interrogantes?

En las siguientes secciones, intentaremos explorar algunas de las preguntas que se nos plantean.

---

<sup>4</sup> Párrafo 8.25 del Programa de Acción.

<sup>5</sup> De acuerdo con estimaciones de la OMS, a nivel mundial el 13% de las muertes maternas vinculadas con el embarazo son el resultado de abortos inseguros. Véase El Aborto como un Problema de Salud Pública, en [http://www.reproductiverights.org/esp\\_pub\\_fac\\_saludpub.html](http://www.reproductiverights.org/esp_pub_fac_saludpub.html)

<sup>6</sup> Véase *Efectos de las legislaciones sobre el aborto inducido*, en [http://www.reproductiverights.org/esp\\_pub\\_fac\\_efectos.html](http://www.reproductiverights.org/esp_pub_fac_efectos.html)

## 2. Valores éticos, posturas desde la moral y derecho involucrados

¿Cómo plantear la discusión en términos de ética, moral y de derechos en el marco de un estado democrático y liberal? ¿Pueden analizarse los valores éticos involucrados sin entrar en consideraciones religiosas o particulares concepciones del bien, que forman parte del universo de la moral? ¿Corresponde que una concepción moral determinada se coloque por encima del derecho en el marco de las sociedades democráticas y liberales? ¿o debe el derecho, siguiendo estas concepciones, no regular situaciones según una moral o una ética superior a sus principios inherentes? ¿Corresponde hacer el mismo planteo cuando se discute el aborto en el plano individual –cual es la calidad moral del acto de interrumpir un embarazo- que cuando se discute en el plano social –qué tipo de política pública debe implementarse con relación al aborto y que fundamentos morales tiene tal política?

Desde una posición liberal moderada, Carlos Santiago Nino<sup>7</sup> sugiere partir de una serie de convicciones intuitivas que parecen compartir un amplio número de miembros de la comunidad:

- El feto, aun en sus primeras etapas de desarrollo, es algo más que una simple tumoración y por lo tanto *debe haber razones* para separarlo del cuerpo que lo alberga y poner fin a su vida.
- El feto, tal vez con excepción de su etapa final de desarrollo, tiene un status moral diferente al del niño ya nacido y por lo tanto, aun los partidarios de la penalización del aborto, aceptan que tenga una pena menor a la del homicidio.
- Así como hay una diferencia moral entre el feto y el niño ya nacido, también hay una diferencia moral entre el aborto y el uso de anticonceptivos, lo que parece indicar que hay una diferencia entre el feto y los óvulos y espermatozoides que eventualmente se unen para darle origen. Por lo tanto, aún los oponentes al uso de métodos anticonceptivos, no proponen castigar su uso con la pena del aborto, ni con la del homicidio.
- Hay una diferencia moral en la admisibilidad del aborto según sea el grado de voluntariedad del acto sexual que condujo a la concepción. Muchos admiten el aborto que pone fin a un embarazo resultante de una violación, aunque no el aborto que pone fin a un embarazo consecuencia de una relación sexual consensuada.
- Hay un límite a las cargas o perjuicios que es legítimo imponer a una mujer embarazada para que no aborte: suele permitirse el aborto en caso de grave riesgo para su vida, en ocasiones también en caso de riesgo para su salud. Bajo el mismo argumento, en algunos casos es aceptado el aborto en etapa inicial de desarrollo cuando éste implica una seria frustración de los proyectos vitales de la mujer embarazada.

Estas primeras intuiciones que plantea Nino y que probablemente podemos compartir, ya generan varias preguntas sobre las cuales tal vez no nos

---

<sup>7</sup> En los siguientes párrafos y en toda la presentación de las discusiones morales sobre el aborto que se presentan en este trabajo se sigue el trabajo de Carlos Santiago Nino, *Fundamentos de Derecho Constitucional*, pág. 236 a 248.

hemos detenido a reflexionar. ¿Por qué –si el feto es considerado persona- la terminación de su vida no merece la pena del homicidio? Y, por el contrario, ¿qué motivos podemos esgrimir para permitir el uso de métodos anticonceptivos si estos coartan la posibilidad de generación de una nueva vida?

Desde hace décadas, pensadores de distintos orígenes han intentado dar respuesta a estos interrogantes. En un excelente trabajo publicado recientemente, Arleen Salles agrupa las diferentes formas que ha asumido la discusión moral sobre el aborto a lo largo de las últimas décadas y plantea el siguiente interrogante: si las posiciones tradicionales que indagan acerca de la moralidad del aborto y el status moral del feto no han podido brindar respuestas definitivas sobre este tema, ¿será porque esa forma de abordaje tradicional a esta problemática es inadecuada?<sup>8</sup>

En los párrafos que siguen, se esbozan a grandes rasgos los dos ejes de la disputa en la forma que se ha planteado tradicionalmente: **1.** cuál es el status moral del feto y **2.** cómo actuar ante un posible conflicto de derechos entre el feto y la mujer embarazada.<sup>9</sup>

### ¿Cuál es el status moral del feto?

Para ciertas posturas, el problema del aborto depende de la determinación del tipo de entidad que es el ser humano desde el momento de su concepción. Se discute si el embrión es 'persona' con todos los atributos y derechos que ello implica desde el momento de su concepción o si es "persona" desde algún momento posterior, durante el curso del embarazo.<sup>10</sup>

Este debate se ha centralizado en dos visiones polarizadas, caracterizadas generalmente como posturas de la tradición conservadora o liberal. La difundida identificación de las posturas conservadoras como las "pro-vida" y las liberales como "pro-elección" no es correcta, ya que desde posturas liberales se defiende a menudo la idea que la mujer debe tener el derecho a decidir libremente sobre el aborto, y sin embargo se puede considerar que el aborto es moralmente cuestionable en algunas circunstancias. Adicionalmente, no es correcto inferir que los liberales que consideran que el aborto se encuentra moralmente justificado en algunas circunstancias no valoren la vida. Podría decirse que para las posturas conservadoras existe una identificación entre ser biológico y ser moral y que para el pensamiento liberal, tal identificación no es, cuanto menos, total. Veamos ambos polos de pensamiento:

Para las posturas conservadoras, el momento de la concepción resulta determinante no sólo para la existencia de un ser biológico sino también moral. Es a partir del momento de la concepción que esa nueva entidad cuenta con todo el material genético que permitirá su desarrollo como persona plena, y por lo

---

<sup>8</sup> Véase Arleen L. F. Salles, El debate moral sobre el aborto, en Debate Feminista, año 17, Vol. 34, octubre 2006, Págs. 69-95. En esta sección se sigue el trabajo de Salles citado.

<sup>9</sup> Las líneas argumentales que se esbozan a continuación no intentan sintetizar la totalidad de los argumentos presentados en torno del debate del aborto, que ha sido profuso y complejo. Por el contrario, el objetivo es presentar brevemente algunos de los argumentos más significativos presentados en un debate que lleva varias décadas.

<sup>10</sup> En este trabajo no haremos las distinciones entre las denominaciones que recibe el embrión en sus distintas etapas de evolución, a partir de su fertilización. Por razones de simplicidad, nos referiremos en todos los casos al "feto".

tanto se afirma que el feto es una persona actual, cualquiera sea su estado de desarrollo. Algunos pensadores marcan la diferencia entre "ser persona" y "funcionar como persona". Alguien "funciona como persona" cuando puede imaginar, razonar, hablar, tener sentimientos, objetivos e intenciones. "Ser persona", por otra parte, implica tener la capacidad básica intrínseca de poder llegar a funcionar como persona, aún cuando esto no sea aún el caso.<sup>11</sup> Por lo tanto, el feto es una persona aún cuando no funcione como tal en su actual estado de desarrollo, pero como persona debe ser respetado su derecho a la vida. En líneas generales, los planteos conservadores comparten la creencia que la vida sólo puede ser quitada por Dios o por la naturaleza, pero nunca por la acción humana.

En contraposición, las posturas conocidas como liberales rechazan la equiparación del ser biológico con el ser moral. Para algunos pensadores, el feto carece de entidad moral justamente porque no posee ninguno de los atributos que definen la persona (como el razonamiento, la actividad automotivada y la autoconciencia) y, por lo tanto, en tanto no son personas no integran la comunidad moral, aún cuando posean vida humana.<sup>12</sup> Atribuirles derechos, argumentan, tiene tan poco sentido como atribuirles obligaciones. La circunstancia de que los fetos tengan la potencialidad de "convertirse en personas" tampoco genera un conflicto ya que la mujer es una persona actual con derechos actuales a su integridad y autonomía corporal. Por lo tanto, para estas posturas, no sólo el aborto no es intrínsecamente inmoral, sino que lo que es inmoral es ponerle límites legales a su práctica.<sup>13</sup>

Entre estas posiciones antagónicas se encuentran una variedad de posiciones moderadas, de acuerdo con las cuales el grado de desarrollo del feto es moralmente relevante al momento de plantear y resolver la cuestión moral del aborto. Para estas posturas, el feto comienza a tener status moral a partir de cierto grado de su desarrollo.

El análisis sobre el tema de Carlos Nino no solo se destaca en estas posturas sino que utiliza un método de gran utilidad para entender cómo se entrecruzan los temas morales y el derecho. Para su análisis, Nino requiere que se tengan en cuenta tres planos diferentes: (a) determinar si el feto –en todas o algunas de las etapas de su evolución- tiene el valor y la dignidad de las personas morales, análogos a los de los seres humanos ya nacidos; si la respuesta es afirmativa, entonces (b) determinar si alguien (y en este caso, quién sería ese alguien) tiene la obligación de proteger y preservar esa entidad valiosa que sería el feto; si la respuesta anterior también es afirmativa, entonces (c) la pregunta es ¿debe el estado utilizar su poder punitivo para castigar las acciones u omisiones que acarrearán responsabilidad moral por haber eliminado un feto?. Cada pregunta requiere la respuesta afirmativa de la pregunta anterior, pero una respuesta afirmativa no implica que las preguntas siguientes vayan a merecer la misma respuesta. Podríamos, por ejemplo, concluir que el feto tiene valor moral y que hay personas con obligación moral de proteger esa vida, y sin embargo podemos creer que el Estado no debe interferir con su capacidad punitiva en la violación de esa obligación moral de protección.

<sup>11</sup> Stephen Schwarz, *The moral question of abortion*, 1990, citado por Arleen Salles, nota 6.

<sup>12</sup> Véase Michael Tooley y Mary Anne Warren, citados por Arleen Salles, página 73 y siguientes.

<sup>13</sup> Tal es la conclusión de Warren, citada por Salles.

En el argumento que los partidarios de la despenalización del aborto esgrimen se encuentra como eje la autonomía personal. Un embarazo no deseado implica para la mujer una importante limitación en su autonomía y en las posibilidades de materialización de su plan de vida. Pero ¿qué derecho tiene el feto a su propia autonomía personal? ¿Tiene el feto tal derecho moral a la autonomía? Aquí, sostiene Nino, es donde entra en juego la cuestión del valor moral del feto, es decir la respuesta afirmativa a la primera pregunta.

Para este análisis, Nino requiere que se den los siguientes pasos:

- En primer lugar debemos preguntarnos ¿qué es lo que hace valiosa la protección de personas morales? ¿Poseen los fetos, en su diverso grado de desarrollo, las propiedades que hacen valiosa la protección de las personas morales? Una respuesta a la primera pregunta podría ser que lo que determina la protección de las personas morales es su capacidad separada de adoptar y materializar planes de vida, y la de sentir placer y dolor. El feto no tiene, en ningún momento de su desarrollo, la capacidad para adoptar o materializar un plan de vida separado, pero tampoco tienen esa capacidad los niños pequeños. Sin embargo, en su última etapa de desarrollo los fetos ya tienen capacidad para sentir dolor y placer.
- Luego, debemos preguntarnos ¿hay alguna relación que permita extender la protección que se da a un ente que tiene las características de la persona moral a quien no la tiene? Por ejemplo, en el caso de los niños que no tienen aun su capacidad de autonomía que les permita adoptar y perseguir un plan de vida, se les reconoce esa protección por su *identidad* respecto de la persona mayor que habrá desarrollado esas capacidades. Esta identidad requiere no sólo continuidad física sino también continuidad psíquica –de recuerdos, deseos, creencias. El feto en sus grados de mayor maduración tiene procesos psíquicos que podrían determinar esa identidad, pero sin embargo esto no es posible en las etapas iniciales del desarrollo del feto cuando no existe vida psíquica que pudiera brindar continuidad alguna en los procesos mentales.
- ¿Puede proyectarse el valor de personas autónomas no solo hacia quienes son idénticos (como identidad física y psíquica) sino también hacia quienes tienen la capacidad de *convertirse en* tales personas autónomas? Por un proceso de la naturaleza, el feto puede convertirse en un ente con características de identidad respecto de una persona autónoma y luego en una persona moral por si mismo. Por lo tanto, la persona moral se beneficiaría por el hecho de acordarle al feto aún en su etapa inicial de gestación, un grado de protección como si fuera una persona moral. En la concepción de Nino y en la búsqueda de una ética liberal, así como su análisis se aleja de consideraciones sobre las convenciones sociales, del mismo modo debe alejarse de la sacralización de la naturaleza y los procesos naturales, como el que “convertirá” al feto en una persona moral y autónoma por el sólo transcurso del tiempo y la omisión de interferencia voluntaria por parte de seres humanos.

En los primeros meses de gestación, los fetos no tienen las propiedades de las personas morales (ya que no pueden elegir o perseguir un plan de vida, ni sentir dolor o placer), tampoco tienen las propiedades que determinan una

identidad de cualquier grado con las personas morales (por su ausencia de actividad psíquica). En la conclusión de Nino los fetos "son simplemente objetos que por un proceso natural se convertirán primero en entes idénticos a personas morales y luego en personas morales. Merecen el grado de protección menor que merecen entes que pueden ser objeto de acciones u omisiones voluntarias, tendientes a convertirlos en entes valiosos; en este caso –como los óvulos o los espermatozoides– son entes que tienen el valor de poder ser objeto de las decisiones activas o pasivas de los padres dirigidas a convertirlos en personas protegidas".<sup>14</sup>

Entonces, en el primer plano de análisis, Nino muestra los argumentos para pensar que "es razonable concluir que el valor de una persona moral desarrollada sólo se proyecta parcialmente al feto" y "esa protección es decreciente en la medida que el feto este en etapas más tempranas de su desarrollo".<sup>15</sup>

La visión gradualista que se propuso en la consideración de la primer cuestión a debatir permite ponderar aspectos tales como el sacrificio que particularmente la mujer gestante debiera hacer para continuar con el embarazo, las cargas que implican la gestación y crianza del niño, la mayor o menor voluntariedad de la concepción, con relación con la segunda cuestión a determinar que se vincula con quien tiene la obligación de proteger y preservar esa entidad valiosa que sería el feto. A todo evento, en este plano de análisis se requieren *razones* para terminar con la vida del feto, ya sea que se trate de razones vinculadas con el bienestar de la mujer –vinculado con la materialización de su plan de vida –, razones de salud o peligro para la vida o razones vinculadas con su consentimiento en la relación sexual que le dio origen.

### ¿Derechos en conflicto?

Una concepción gradualista del status moral del feto permite comenzar a indagar acerca de los derechos en conflicto. Si no resulta moralmente reprochable la terminación de la vida del feto bajo ciertas circunstancias y/o en determinadas etapas de su desarrollo, entonces es posible evaluar los conflictos derivados de derechos contrapuestos: el derecho del feto a la vida y el derecho de la mujer al ejercicio de su autonomía, disposición de su cuerpo y conservación de su salud (física, psíquica, social) y aun de su vida.

En su clásico trabajo, Judith Jarvis Thomson argumenta que aun cuando alguien sostenga que el feto es una persona y como tal tienen derecho a la vida, ello no implica que la mujer tenga siempre la obligación de llevar el embarazo a término.<sup>16</sup> Para la autora, la cuestión central gira en torno de la noción de consentimiento, de los derechos a la integridad física y corporal y el derecho a la

---

<sup>14</sup> Nino, pag. 242.

<sup>15</sup> Nino, pag. 242

<sup>16</sup> Judith Jarvis Thomson, 2001, "Una defensa del aborto", en Margarita Valdez (coord.), *Controversias sobre el aborto*, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM / Fondo de Cultura Económica, México. Thomson recurre a provocadoras analogías ya famosas en la discusión sobre el aborto: imagínese que una mujer es raptada y drogada y al volver en sí descubre que sus riñones han sido artificialmente conectados con los de un famoso artista que necesita por unos meses de esta operación para sobrevivir. ¿Deberá prevalecer, como sostienen los antiabortistas, el derecho del otro a la vida sobre el derecho de la mujer a disponer de su cuerpo?

vida. Sin embargo, respecto del pretendido derecho a la vida del feto, la autora argumenta que éste “no garantiza que uno tenga derecho a usar el cuerpo de otra persona o a que se le permita continuar usándolo, aunque uno lo necesite para la vida misma” tener derecho a la vida, para el feto, “consiste, no en el derecho a que no nos maten, sino en el derecho a que no nos maten injustamente”. Desde esta postura, puede haber abortos injustificados en los cuales se termina la vida del feto *injustamente* y por lo tanto serán moralmente incorrectos, pero en otros casos el aborto puede ser justificado ya que el derecho a la vida del feto que necesita del cuerpo de la mujer para sobrevivir, no incluye el derecho a usar el cuerpo de la mujer *sin su consentimiento*.

### **Posturas alternativas. Abordajes superadores de las formas de planteo tradicional**

Una manera diferente de plantear la cuestión del aborto radica en superar la discusión acerca del status moral del feto, la ponderación de los derechos en conflicto y abandonar todo intento por brindar respuestas absolutas o dogmáticas. Las propuestas alternativas buscan enriquecer la discusión al incorporar la consideración de otros elementos cuya relevancia minimiza el enfoque tradicional. Al contextualizar la práctica del aborto en la experiencia y situación concreta de las mujeres que lo enfrentan, estas posturas no se proponen brindar respuestas dogmáticas o absolutas sino que por el contrario intentan acercar elementos para evaluar, en cada caso concreto, si el aborto es moralmente justificable.

Pensadoras feministas han buscado enriquecer el debate desde la perspectiva concreta de las mujeres, con el propósito adicional de argumentar desde categorías de análisis que superen las nociones de derecho y autonomía que en si mismas pueden ser cuestionadas como esencialmente masculinas. Se pueden identificar diferentes aspectos en los cuales existe una notable diferencia entre una perspectiva feminista del aborto respecto de otra que, aún desde una perspectiva liberal, no aborda la cuestión desde una perspectiva feminista. Desde una perspectiva liberal no feminista se analiza el aborto de un modo abstracto, desconectado de otras prácticas de la sociedad que implican la subordinación de la mujer. Desde una perspectiva feminista, por el contrario, la práctica del aborto debe ser despenalizada sobre la base del derecho a la igualdad, ya que es moralmente incorrecto requerir que grupos oprimidos –en este caso las mujeres– se sacrifiquen cuando tales sacrificios tienen a agravar su situación de subordinación. Asimismo, desde una perspectiva feminista no es el derecho a su autonomía, la libertad o la privacidad el que justifica que la práctica del aborto sea despenalizada sino por la posición subordinada de las mujeres en sociedades donde se les impone todas las cargas de la sexualidad y sus consecuencias.

Los análisis feministas contextualizan las situaciones concretas, sociales y personales de las mujeres que enfrentan la problemática del aborto. Incorporan referencias a otras personas involucradas, los sentimientos que las mujeres tienen en casos concretos hacia el feto, sus propios planes de vida y cómo estos pueden verse afectados por una maternidad no deseada. Se toman en consideración muy especialmente las preocupaciones y los intereses particulares de aquellas mujeres que deben tomar esa decisión. La persona más competente para tomar la decisión sobre la práctica de un aborto es la mujer: es ella quien

gesta al feto y es la única situada de manera tal que puede evaluar todos los factores que son moralmente relevantes en la decisión sobre su propio aborto.

Desde el punto de vista de la ética del cuidado y las relaciones interpersonales, tampoco pueden hacerse juicios generales sobre su corrección o incorrección moral. Existen casos en los que la mujer está moralmente justificada a terminar un embarazo, no porque el feto no sea una persona, sino porque la relación entre la mujer y el producto del embarazo es incompleta. Existe potencial para esa relación y, a medida que el embarazo avanza, la "obligación de responder a él se acrecienta, pero ocasionalmente el embrión no es más que un producto, la relación actual inexistente, y la futura muy incierta. En tales casos, la mujer puede abortar".<sup>17</sup>

### 3. La función reguladora del Estado. Fines y alternativas en la regulación legal de la problemática del aborto

La polarización de las opiniones vertidas en encuestas de opinión realizadas en distintos países de América Latina sobre la aceptación de la práctica del aborto muestra que efectivamente nos encontramos ante una cuestión que es objeto de juicios morales divergentes.

En Argentina, una encuesta realizada entre 1600 mujeres de entre 18 y 69 años, residentes en los tres principales aglomerados urbanos del país, muestra que ocho de cada diez mujeres acuerdan con algún grado de despenalización del aborto.<sup>18</sup> Además, la despenalización total del aborto es apoyada por tres de cada diez mujeres, con mayor frecuencia entre las mujeres de mayor educación y menor adscripción religiosa. Pero aún entre las mujeres que se consideran religiosas, en particular católicas, una cuarta parte de las practicantes y casi la tercera parte de las católicas menos activas están de acuerdo con la despenalización total del aborto. Asimismo, la posición dominante de quienes abogan por la despenalización parcial sostiene que las siguientes son causas legítimas para realizar un aborto: **1.** que el embarazo sea el resultado de una violación, **2.** que se sepa que el feto tendrá una enfermedad incurable y **3.** que la mujer sienta que no puede hacerse cargo por motivos socioeconómicos.

Adicionalmente, corresponde situar la problemática del aborto en el marco de la realidad social imperante. De acuerdo con estimaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud, cada año 19 millones de mujeres recurren a abortos realizados en condiciones insuficientes de higiene y seguridad, en el mundo. De ese total, 18.5 millones ocurren en países en vías de desarrollo (4.2 millones en África, 10.5 millones en Asia y 3.8 millones en América Latina). A su vez, cada año 68.000 mujeres mueren por complicaciones derivadas de abortos inseguros, y todas esas muertes ocurren en países en desarrollo (30.000 muertes en África, 34.000 muertes en Asia y 4.000 en la región de América Latina y el Caribe).<sup>19</sup> En América Latina, el 56% de los abortos inseguros los realizan mujeres de entre 25 y 49 años y el 29% los practican mujeres de entre

<sup>17</sup> Salles, paginas 81-82.

<sup>18</sup> Como nos vemos las mujeres. Actitudes y percepciones de las mujeres sobre distintos aspectos de sus condiciones de vida. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Asociación Civil - ELA, 2007. Disponible en [www.ela.org.ar](http://www.ela.org.ar)

<sup>19</sup> Vease [http://www.who.int/reproductive-health/unsafe\\_abortion/map.html](http://www.who.int/reproductive-health/unsafe_abortion/map.html)

20 y 24 años.<sup>20</sup> Estas cifras indican, por lo tanto, que las mujeres pobres y jóvenes son las que se encuentran en el grupo de mayor riesgo.

En ese contexto, ¿tiene el estado derecho u obligación de imponer leyes y sanciones que correspondan a una concepción determinada? De lo que se trata no es si el aborto es moralmente bueno o malo, sino si debe ser castigado por el poder del estado. En una sociedad liberal que valora especialmente la autonomía personal, debiera existir una clara separación entre la moral privada y la regulación jurídica, cuya función no es asegurar la observancia de una determinada moral personal, sino la protección de los individuos frente a determinadas situaciones provocadas por otros.

Es útil en este punto retomar las tres cuestiones planteadas por Nino bajo la forma de preguntas excluyentes pero no determinantes (¿tiene el feto el valor y la dignidad de las personas morales? ¿Quién tiene la obligación de proteger y preservar esa entidad valiosa que sería el feto? ¿Debe el estado utilizar su poder punitivo para castigar las acciones u omisiones que acarrear responsabilidad moral por haber eliminado un feto?). Una vez abordada la segunda cuestión, corresponde analizar en última instancia si, aun en *ausencia de razones* para eliminar el feto, debe el Estado utilizar su poder punitivo para castigar las acciones u omisiones que acarrear responsabilidad moral por haber terminado con la vida de un feto.

Las normas penales de distintos países han dado diversas respuestas a este interrogante. Las legislaciones vigentes en la mayoría de los países de América Latina figuran entre las que más restricciones contienen para los casos de aborto no pasibles de sanción penal, es decir los permitidos. En términos generales, los países de la región se encuentran aliados con posturas conservadoras que prohíben la práctica del aborto aunque, en ocasiones, lo habilitan en casos de excepción como el caso de peligro para la salud y/o la vida de la mujer gestante o en caso de violación.<sup>21 22</sup>

Pueden presentarse distintos argumentos en contra de la prohibición legal del aborto perseguida penalmente. En primer lugar, se hace referencia al carácter altamente intrusivo que tiene la investigación sobre la realización de un aborto en la mujer, dando lugar a posibles abusos. Adicionalmente, se señala el efecto altamente discriminatorio que tienen la prohibición del aborto debido a que afecta a las mujeres pobres y marginadas, que son las que tienen que

<sup>20</sup> Véase [http://www.who.int/reproductive-health/unsafe\\_abortion/index.html](http://www.who.int/reproductive-health/unsafe_abortion/index.html)

<sup>21</sup> Una forma muy gráfica de visualizar el estado de las leyes sobre aborto en el mundo es a través del planisferio preparado por la organización no gubernamental Center for Reproductive Rights. Allí se ve claramente la correspondencia entre los países en desarrollo y la legislación restrictiva de aborto. Véase <http://bookstore.reproductiverights.org/worablaw20.html>.

<sup>22</sup> Si bien existen en la actualidad debates en varios países de la región sobre el estado de las normas y las prácticas sobre el aborto, vale la pena comentar al menos algunos casos en particular. En Colombia, la legislación nacional contenía una prohibición absoluta para todo caso de aborto. Sin embargo, como consecuencia de la acción promovida por una abogada, la Corte Constitucional de Colombia acaba de despenalizar la práctica en tres casos excepcionales: riesgo de la vida o salud de la mujer, malformación grave del feto y embarazo producto de una violación o fecundación sin el consentimiento de la mujer (Sentencia C-355/06 del 10 de mayo de 2006, disponible en <http://www.constitucional.gov.co/corte/>). Por el contrario, en Nicaragua se ha registrado el movimiento inverso: en octubre de 2006 el Congreso nicaragüense aprobó la prohibición total del aborto, sin excepciones por causas vinculadas a la salud o la vida de la mujer o a víctimas de violación o incesto. Con la aprobación de esta prohibición, Nicaragua ha engrosado las filas de Chile y El Salvador, países que han impuesto una prohibición total al aborto.

hacerlo en condiciones peligrosas de insalubridad y por lo tanto tienen mayores posibilidades de encontrarse en la obligación de recurrir a un hospital para salvar su vida, donde los médicos podrían denunciar su estado.<sup>23</sup>

Los argumentos de tipo *consecuencialistas* se concentran en señalar la ineficacia de la prohibición –ya que está probado que el número de abortos no disminuye por la prohibición de su práctica<sup>24</sup> y en las consecuencias disvaliosas que la prohibición genera muy particularmente para un grupo de mujeres cuya situación social, económica, de salud y política presumiblemente mejoraría con la despenalización. En particular, en los países en desarrollo se presenta el aborto como un problema de salud pública ya que como consecuencia de los abortos sépticos o incompletos un gran número de mujeres muere, quedan con secuelas importantes en su salud y deben ser tratados en los hospitales públicos donde su atención se encuentra marcada por la ilegalidad de la práctica que la llevo allí.

Los argumentos *no consecuencialistas* para la despenalización del aborto se concentran no ya en el valor instrumental que tendría dejar de lado la prohibición legal, sino en los beneficios que traería aparejada en términos del reconocimiento de los derechos de las mujeres como agentes autónomos en pie de igualdad con los varones. La criminalización del aborto por parte de un estado implica, para esta postura, una falta de reconocimiento de las mujeres como agentes autónomos, con plena capacidad de discernimiento y autodeterminación. La legalización del aborto, por el contrario, implica reconocer plenamente las consecuencias de un embarazo no deseado y transferir hacia las mujeres la consideración de los elementos necesarios para tomar una decisión acerca de su continuidad o su terminación. Asimismo, si se concibe la problemática del aborto en términos de los derechos involucrados, junto con el derecho a la vida del feto deberá considerarse el derecho de la mujer a la libertad e integridad corporal y personal, sin considerar la preeminencia inicial de uno sobre otro, sino situándose en las particulares características de cada caso concreto.

Por último, también se argumenta que la prohibición del aborto atenta contra el derecho a la igualdad entre varones y mujeres ya que la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer requiere, en su artículo 12.1 que los estados deberán eliminar toda forma de discriminación en el acceso de varones y mujeres a la atención de su salud, incluyendo los servicios de planificación familiar. Si la prohibición del aborto afecta en forma distinta a varones y mujeres, esto implica imponer a las mujeres consecuencias desiguales respecto del ejercicio de su sexualidad, afectando en consecuencia su derecho a la igualdad.

---

<sup>23</sup> Una línea jurisprudencial considera que los médicos no pueden, en esa situación, denunciar el hipotético delito de aborto ya que el cuerpo de la mujer es semejante a la confesión de culpabilidad, y por lo tanto estaría en violación de la garantía generalmente reconocida que protege a las personas de la obligación de declarar contra si mismas (garantía reconocida por los tratados internacionales de derechos humanos, además de la legislación interna de los gobiernos democráticos). En Argentina, en ese sentido, ver el Plenario Natividad Frías de la Cámara Nacional reapelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, 21 de agosto de 1966, aunque esta doctrina ha sido también dejada de lado por otros tribunales locales (ver causa N° 30.739. "Gallo, N." Sobreseimiento. Aborto. Instr. 33/170. Sala VII, 17 de abril de 2007).

<sup>24</sup> Véase, por ejemplo, Ramos Silvina y Mónica Gogna, *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto: una transición ideológica*, CEDES, Buenos Aires, 2001. También *Mortalidad materna. Un problema de salud pública y derechos humanos*, UNICEF, Ministerio de Salud, Buenos Aires, 2003.

#### 4. Situaciones de excepción reconocidas en la regulación del aborto

Cualquiera sea la posición que uno adopte acerca de las cuestiones morales involucradas en la problemática del aborto, vale la pena preguntarse ¿qué hace que ciertas situaciones sean especiales o merezcan una regulación de excepción? En el contexto de los valores éticos en juego, ¿de qué manera ciertas circunstancias particulares de hecho pueden cambiar la situación? ¿En qué medida los valores éticos sobre los cuales sustentamos nuestras posiciones brindan también justificación suficiente para lo que consideramos situaciones de excepción?

En la generalidad de las legislaciones vigentes, existen situaciones particulares que han merecido la especial atención de las normas que contemplan la despenalización de la práctica del aborto en ciertas circunstancias. Entre ellas podemos mencionar el caso de fetos con enfermedades incompatibles con la vida, los casos de embarazos que son el producto de una violación o incesto y los embarazos que implican un riesgo para la salud o la vida de la mujer gestante.

#### **Embarazos con riesgo para la salud y/o la vida de la madre / mujer gestante**

Una de las justificaciones más habituales en las normas penales se refiere al caso de abortos realizados en defensa del derecho a la salud o la vida de la mujer. Con pocas excepciones,<sup>25</sup> las normas penales vigentes en la región no requieren que la mujer ponga en riesgo su vida para salvaguardar la vida del feto.

Surgen algunas preguntas vinculadas con este contexto: en primer lugar, el caso de riesgo para la vida de la mujer podría merecer pocas dudas, en aquellos casos en que el diagnóstico médico sea tan claro como lo permita la ciencia. Ciertas dificultades se plantean, sin embargo, al considerar las formalidades requeridas para el procedimiento. ¿Es necesario contar con la opinión de más de un médico o una junta? ¿Es necesaria la intervención de un comité de bioética? ¿Es exigible una autorización judicial para realizar el aborto cuando médicamente se ha comprobado el peligro para la vida de la mujer?

En Argentina, el Código Penal claramente establece que "...El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible (1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios."<sup>26</sup> Sin embargo, a modo de ejemplo de cómo esta regulación es implementada en la práctica, ante el caso concreto de una mujer embarazada, que padecía una cardiopatía dilatada con deterioro severo de la función ventricular (además de otros factores de riesgo), los médicos intervinientes de un hospital público exigieron la obtención de una autorización judicial. El caso fue llevado hasta la Suprema Corte de la Provincia donde, diversos magistrados (aún con acuerdo en cuanto al fondo de la cuestión) mostraron juicios divergentes en cuanto a los

<sup>25</sup> En América Latina, Chile y Nicaragua son un ejemplo de estado que no permite el aborto ni aún en caso de riesgo para la vida de la mujer.

<sup>26</sup> Artículo 86 del Código Penal vigente en la Argentina.

medios para acreditarlo.<sup>27</sup> Algunos de los magistrados integrantes del tribunal manifestaron el Código Penal no demanda autorización de los jueces para su aplicación,<sup>28</sup> y mientras algunos aclararon que “la circunstancia de perfilarse un peligro para la vida o la salud de la madre excluye la necesidad de autorización judicial previa a la aplicación del artículo 86(1) del Código Penal que sólo requiere la opinión del médico diplomado y el consentimiento de la mujer encinta”<sup>29</sup>, otros argumentaron que “el aborto puede realizarse como medida terapéutica ... siempre que se efectúe por un especialista competente, no haya otro medio rápido y eficaz recomendado y se cuente con el consentimiento informado de *ambos progenitores y la aprobación de una junta médica de por lo menos tres miembros, entre ellos un especialista en la materia*”.<sup>30 31</sup> Esto último que impone un requisito que no está impuesto por la ley ilustra cómo los jueces tienden a legislar creando obstáculos a la clara implementación de esta norma.

Otras preguntas surgen de la consideración de la salud de la mujer que podría verse comprometida por el caso en cuestión. ¿A qué definición de salud se refiere la norma? ¿Se trata exclusivamente de la salud física o incluye también la salud psíquica de la persona involucrada?. No podemos dejar de mencionar que la definición de salud adoptada por la Organización Mundial de la Salud incluye consideraciones sobre el bienestar físico, psíquico y social.

## El caso de fetos con enfermedades incompatibles con la vida

En su primera decisión sobre un tema vinculado al aborto, en noviembre de 2005 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas resolvió que no garantizar el acceso a un aborto legal y seguro cuando existen graves malformaciones fetales es una violación al derecho a estar libre de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.<sup>32</sup> Los avances tecnológicos en la obstetricia permiten en ciertas ocasiones diagnosticar en forma precoz la

---

<sup>27</sup> Se trata del caso C.P. d P., A.K., Suprema Corte de Buenos Aires, 27 de junio de 2005.

<sup>28</sup> Del voto del Dr. Roncoroni y el voto del Dr. Sal Llargués.

<sup>29</sup> Del voto del Dr. Piombo.

<sup>30</sup> Del voto del Dr. Lázari.

<sup>31</sup> En el mismo fallo, votando en minoría, otros magistrados impusieron a la mujer el deber de continuar con el embarazo con el argumento que “partiendo del idéntico valor que cabe otorgar a la vida de la madre y a la de su hijo por nacer, corresponde denegar la autorización para interrumpir el embarazo en los términos del artículo 86 inc. 1º del Código Penal, ... si los médicos intervinientes no señalan que dicho riesgo conlleve *el peligro extremo o lleve a la muerte cierta de aquella*, máxime si las medidas abortivas que se solicitan también son potencialmente riesgosas para la salud y de la parte peticionaria, debiendo preferirse el curso de acción que tiende a preservar la vida de la apersona por nacer y no el que le ocasiona una muerte segura (del voto del Dr. Pettigiani). Otro magistrado sostuvo que “la exclusión de la pena contemplada ... vale solo como una limitación al poder de punir, y no como la proclamación del derecho judicial de decidir la muerte de una persona por nacer, *debiendo rechazarse toda petición en tal sentido* pues de un análisis sistémico de las disposiciones constitucionales y legales que declaran el comienzo de la existencia desde la concepción en el seno materno y la protección de la vida y la personalidad surge la imposibilidad de emitir tal mandato” (del voto del Dr. Negri).

<sup>32</sup> Comité de Derechos Humanos, *Karen Llantoy vs Perú*, Comunicación No. 1153/2003, CPR/C/85/D/1153/2003, del 17 de noviembre de 2005.

presencia de malformaciones o anomalías en el desarrollo del feto que son incompatibles con la vida extrauterina.<sup>33</sup>

En esos casos, obligar a la mujer gestante a llevar un embarazo a término impone una carga extremadamente onerosa en la mujer embarazada. En este caso, no parece haber proporcionalidad alguna entre los derechos sacrificados (el derecho de la mujer a su salud) y el bien protegido (el desarrollo de la vida humana en formación).

También en este caso se presenta la pregunta: ¿tiene relevancia el momento en que se hubiera obtenido el diagnóstico? ¿Qué vinculación puede establecerse entre este supuesto y el de cuidado de la salud psíquica de la mujer, protegida tal vez por la hipótesis de despenalización del aborto en caso de peligro para la salud (¿también psíquica?) de la mujer embarazada?

### **Embarazos que son el resultado de una violación**

Por último, en el caso de los embarazos que son el resultado de una relación sexual no consentida los argumentos que se utilizan para la despenalización del aborto se concentran en la necesidad de respetar la dignidad de la mujer y su derecho a la autonomía reproductiva. En ese contexto, la afirmación de que la mujer debería ser obligada contra su voluntad a llevar a término el embarazo producto de una violación es una negación instrumental de su dignidad humana y un abuso de sus capacidades reproductivas.

Es interesante revisar el caso de Argentina, donde el Código Penal parece limitar –con una redacción no libre de interpretaciones divergentes– la no punibilidad del aborto por violación a los casos en que esto ocurre a mujeres que tienen disminuidas sus facultades mentales.<sup>34</sup> Recordemos el texto de la ley: el artículo 86 inciso 2 del Código Penal vigente establece que “El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: ... 2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente.” ¿Cuál es la justificación moral de la distinción legal, en este caso?

En opinión de la Procuradora General ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, “tampoco podría admitirse una interpretación de la disposición penal que frente a una violación permitiera dar muerte al fruto de la concepción, ante la presunción del nacimiento de una persona insana, y, a su vez, sancionar ese mismo resultado cuando se produce sobre un feto concebido por una mujer sana” (Edgardo Donna, op. Cit., p. 196) [ya que] ... implicaría violentar tanto el derecho de igualdad ante la ley ... Por otra parte, si se entendiera que el artículo 86, inciso 2 del CP solamente prevé el aborto eugenésico, se debería aceptar, el fin histórico de dicha norma, esto es, la

---

<sup>33</sup> En casos como la anencefalia, el feto no desarrolla calota craneana y por lo tanto no tiene posibilidad alguna de sobrevivir fuera del útero materno, más allá de unas pocas horas luego del parto. Véase Gherardi C. y Kurlat I Anencefalia e Interrupción del Embarazo. Análisis médico y bioético de los fallos judiciales a propósito de un caso reciente’ *Nueva Doctrina Penal 2000/B*, pág. 637-648.

<sup>34</sup> El artículo 86 inciso 2 del Código Penal establece que “El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: ...2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente.”

protección de la "pureza de la raza humana". Sin embargo, esta inteligencia no puede sino ser rechazada *in limine*. Es decir, la sociedad de hoy, no es la misma que al momento de sancionarse la norma, y en consecuencia lo mismo sucede con sus valores. Por ello, y a la luz de los nuevos valores receptados tanto por nuestra constitución como por los tratados internacionales, entiendo necesario reinterpretar el artículo. Por ello, me veo inclinada a sostener que el artículo 86, inciso 2, exime de pena a cualquier mujer que desea no continuar con un embarazo producto de un ataque a su integridad sexual."<sup>35</sup>

## 5. Reflexiones finales

Los problemas morales no necesariamente encuentran su respuesta en la regulación legal y esto debe ser así particularmente en aquellas sociedades que buscan consolidar una posición plural, liberal y democrática, tolerante con las disidencias y variedad de posturas morales frente a diversos temas, sin perder de vista que el objetivo de la ley es la protección de los individuos para que puedan gozar y ejercer plenamente sus derechos. Sin embargo, en muchos países que han aprobado regulaciones más permisivas que las que encontramos en América Latina en temas vinculados con el aborto y la salud sexual y reproductiva, las discusiones sobre hasta dónde deben imponerse posturas morales menos flexibles sobre otras continúan hasta el presente.

A lo largo de este trabajo, hemos intentado mostrar argumentos que separen la discusión moral de la legal, apelando a la búsqueda personal de los principios morales que defendemos y su contraste con situaciones generalmente consideradas de excepción.

En particular, en este trabajo hemos intentado mostrar que la despenalización de la práctica del aborto no significa aceptar que éste sea moralmente correcto en todos los casos, y que aun cuando pudiera considerarse moralmente injustificado, ello no significa que el castigo penal deba ser la única respuesta posible por parte del Estado. Reflexionar acerca de cual es el rol del Estado en el marco de esta problemática es particularmente necesario en la región de América Latina, donde las consecuencias de los abortos clandestinos practicados en condiciones inseguras son sufridas en forma desproporcionadamente alta por las mujeres de bajos recursos.

---

<sup>35</sup> Del dictamen de la Procuradora General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la causa Ac. 98.830, "R., L.M., 'NN Persona por nacer. Protección. Denuncia'", 31 de julio de 2006. Disponible en <http://www.scba.gov.ar/>

### Lecturas adicionales sugeridas

Sobre la objeción de conciencia de los profesionales de la salud:

- Lidia Casas, "La objeción de conciencia en salud sexual y reproductiva. Una ilustración a partir del caso chileno" en *Mas Allá del Derecho. Justicia y genero en América Latina*, Luisa Cabal y Cristina Motta (compiladoras), Bogota, Siglo del Hombre Editores, Center for Reproductive Rights, Universidad de los Andes, 2006.
- Legislación vigente en Argentina sobre salud sexual y reproductiva. Disponible en [www.cnm.gov.ar](http://www.cnm.gov.ar) y en <http://www.despenalizacion.org.ar/legislacion.html>

Sobre las acciones legales para la despenalización del aborto y el cuestionamiento de las restricciones existentes en diversas jurisdicciones:

- En Colombia, sentencia de la Corte Constitucional: Sentencia C-355/06 del 10 de mayo de 2006, disponible en <http://www.constitucional.gov.co/corte/>
- En otros países, ver <http://www.reproductiverights.org/courts.html>

El aborto como cuestión de salud pública:

- CEDES, Argentina. Ver <http://www.cedes.org/informacion/ci/publicaciones/index.html>

El tratamiento de la problemática del aborto en conferencias e instrumentos internacionales:

- Ver [http://www.reproductiverights.org/esp\\_pub\\_fac\\_conferencia.html](http://www.reproductiverights.org/esp_pub_fac_conferencia.html)

Argumentos éticos relacionados con la problemática del aborto:

- El aborto, de Mary Anne Warren. Disponible en: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/usr/ibjoa/et/sing26.html>

Herramientas de políticas públicas vigentes en Argentina y América Latina, protocolos de atención y programas vigentes:

- En Argentina - <http://www.despenalizacion.org.ar/politicas.html>
- En México - <http://www.gire.org.mx/>

Organizaciones no gubernamentales internacionales vinculadas con el trabajo en salud sexual y reproductiva:

- Center for Reproductive Rights – Nueva York. [http://www.reproductiverights.org/esp\\_about.html](http://www.reproductiverights.org/esp_about.html)
- Women on Waves – Origen Holanda. [www.womenonwaves.org](http://www.womenonwaves.org)

- Internacional Planned Parenthood Federation (IPPF) – Londres.  
[www.ippf.org](http://www.ippf.org)

## Cuestionario

1. Identifique los argumentos morales y jurídicos que considera más relevantes para la defensa de la punibilidad del aborto, en términos generales. Identifique los argumentos morales y jurídicos para sustentar la posición contraria. ¿En qué medida cree que estos argumentos se verían modificados en un contexto diferente, de una sociedad desarrollada en términos económico-sociales?
2. Reflexione acerca del rol de los comités de bioética presentes en las instituciones de salud. ¿Qué función podrían o deberían cumplir en la problemática del aborto? ¿Cuál es la potencialidad para su intervención y cuáles deberían ser sus límites? Evalúe sus respuestas a la luz de las situaciones de excepción esbozadas en este trabajo. Revise las normas vinculadas a las problemáticas presentes en el inicio de la vida para determinar si la intervención de los comités de bioética se encuentra prevista. En su caso, ¿en qué situaciones y con qué alcance?
3. Investigue las causas de no punibilidad del aborto en algunos países de América Latina y determine la razonabilidad y uniformidad de tales excepciones.
4. ¿Qué implicaría respetar la objeción de conciencia de un profesional de la salud en el marco de la interrupción voluntaria de un embarazo? ¿Cuál sería la función de un hospital público en ese contexto? ¿Se encuentra prevista la posibilidad de objeción de conciencia en las legislaciones nacionales de los países de la región? ¿Sería necesario hacerlo?
5. ¿Qué justificación moral puede plantearse para la posibilidad de interrumpir el embarazo producto de una violación sobre una menor de edad? ¿Qué diferencia tendría con la violación de una mujer mayor de edad? ¿Cómo debería establecerse la existencia de la violación alegada? ¿Es suficiente con la declaración de la mujer en tal sentido? ¿Debería ser necesaria la denuncia policial? ¿o la iniciación de un proceso penal? ¿o la condena penal?